

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE Proceso de Responsabilidad Fiscal	
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA	
IDENTIFICACION PROCESO	112-025-2020	
PERSONAS NOTIFICAR	A HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL Y OTROS, a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado de confianza.	
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO No. 005	
FECHA DEL AUTO	17 de Marzo de 2022	
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.	

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de marzo de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARILLO

Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2014

25/

AUTO No 005 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO A PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-025-020, AUTO DE APERTURA No 027 DE OCTUBRE 26 DE 2020, QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficios a unos presuntos responsables fiscales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-0025-020, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicala Tolima, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020 teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA
NIT: 800.100.050-1
REPRESENTANTE LEGAL GERMAN MOGOLLON DONOSO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015

CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.859.542 EXPEDIDA EN CARMEN DE APICALA TOLIMA

NOMBRE: EMILIANO SALCEDO OSORIO
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019

CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.218.515 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE
CARGO: SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA EL PERIODO ENERO 3 DE 2012 HASTA JUNIO 19 DE 2015 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRAS No 170 DE JUNIO 4 DE 2015

CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.137.988 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA
CARGO: SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA JUNIO 30 DE 2019 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRAS No 170 DE JUNIO 4 DE 2015

CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.983.802 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

h

NOMBRE: JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO
CARGO: INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRAS No 170 DE JUNIO 4 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.242.198 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 075 de fecha 14 de septiembre de 2020, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Carmen de Apical, el memorando No CDT-RM-2020-02462 de fecha Agosto 19 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 0029 de Agosto 19 de 2020, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

*"...La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, adelantó el proceso de menor cuantía No. SAMC-05-2015 del 12 de mayo de 2015, con el objeto de "contratar el diseño (etapa 1. Estudios técnicos, desarrollo de diseños y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) para el parador de transporte del Municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima", por valor de **\$350.000.000 M/CTE.***

Mediante "otrosí Aclaratorio No 01" de fecha 22 de octubre de 2015, por medio del cual se modificó el alcance de las obras, y se realizó modificación a la forma de pago establecida en el contrato inicial.

*Mediante "otrosí No. 2 de Modificación y Adición de fecha 21 de junio de 2016, se realizó modificación a los términos de ejecución y plazo del contrato No.170 de 2015, y se adicionó el valor del contrato en la suma de **\$158.805.177. M/CTE.** Para un valor total del contrato de Quinientos ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos (**\$ 508.665.352**)*

Los estudios previos, en el punto 1, descripción de la necesidad, indican: "el municipio de Carmen de Apicalá en la actualidad no cuenta con un TERMINAL DE TRANSPORTE que permita mejorar el servicio de transporte a los habitantes del Municipio y a los turistas que concurren de manera frecuente al Municipio".

(...) A su vez con el propósito de mejorar la funcionalidad, operatividad, seguridad y control, y brindar nuevos y mejores servicios a todos los usuarios y empresas de transporte se ve la necesidad de tener unas instalaciones amplias y estéticamente agradables y que respondan a los nuevos requerimientos de movilidad del país y del Municipio.

Mediante certificación emanada el día 05 de febrero de 2020, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Carmen de Apicalá, se evidencia que el predio donde se

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

205

realizaron las obras objeto del contrato No. 170/2015, el cual se ubica en **la C8 5 36**, Identificado catastralmente con la ficha No. 01-100-0115-0001-000, según el acuerdo 009 del 10 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio del Carmen de Apicalá y la cartografía, el uso actual del predio se define como: **ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**, cuyo uso principal, es para establecimientos destinados a la prestación de servicios de orden social asistencial, administrativo y recreativo, requeridos para la comunidad y con **USO PROHIBIDO**, para aquellos usos que generen altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva y requieren espacio público complementario.

El día miércoles 05 de febrero de 2020 en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se instaló la comisión de auditoría, la cual fue atendida por el señor alcalde, **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**, quien designó a la ingeniera **XIMENA PATIÑO**, para que realizara el acompañamiento técnico y el suministro de la documentación que contiene el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y de ejecución del contrato 170/2015, así mismo los planos arquitectónicos, especificaciones técnicas, actas, estudios y diseños y demás documentos existentes en los archivos documentales de la alcaldía Municipal.

Del análisis realizado a la fase de planeación, se evidencia que, en la etapa previa a la contratación, la descripción de la necesidad, se limita a establecer únicamente la carencia de un terminal de transporte, con el propósito de mejorar el servicio, sin embargo, no se encontraron los estudios que determinen la viabilidad técnica y económica. Así mismo, los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones, estudio de la normativa vigente por parte del Ministerio de Transporte para este tipo de proyectos, Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento, elementos estos ineludibles para establecer la conveniencia, necesidad y oportunidad, en aplicación a la racionalidad del gasto público.

En consecuencia, a lo anterior, al establecerse el presupuesto oficial por parte de la entidad, para la ejecución del proyecto de la referencia; se limitó a establecer un valor global por metro cuadrado sin soporte técnico lo que generó una adición en el valor en la etapa 2 correspondiente a la ejecución de la obra, generándose así una adición en el valor del contrato tal como se evidencia en las actas modificatorias del contrato.

En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica a las instalaciones del parador de transporte, ubicado en la calle 8 entre carrera 5 y 6 del municipio del Carmen de Apicalá, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 170 del 04 de junio de 2015, evidenciando que las instalaciones físicas se encontraban en condiciones de abandono y deterioro de las obras realizadas por falta de mantenimiento, así mismo se evidenció que por ejemplo existen elementos en proceso de deterioro que indican el inicio del deterioro de la Obra tales como:

- **Cielo raso en PVC:** en las áreas identificadas como locales comerciales, se encontraron únicamente la perfilería de estos elementos con deformaciones y sin las láminas.
- **Carpintería metálica:** elementos como rejas, puertas, marcos en alto estado de corrosión, sin elementos de seguridad como son las rejas de tubo de acceso a la edificación.
- **Aparatos sanitarios:** estos se encuentran en mal estado, y algunos desprendidos
- **Puntos eléctricos:** no se encuentran cuatro (4) luminarias tipo bala redonda panel led.

V

- Chapas de puerta: se encuentran seis (6) chapas en mal estado.
- Ventanas: algunas ventanas se encuentran sin laminas (elementos de seguridad)

Desde el punto de vista constructivo, no se encuentran los elementos de confinamiento en la parte superior de la mampostería interna, lo cual ha generado desprendimientos de los mampuestos. De igual manera no se contempló el sistema de almacenamiento o reserva de agua, siendo este un elemento fundamental teniendo en cuenta el tipo de edificación o uso, la continuidad del servicio y el clima en el Municipio del Carmen de Apicalá.

Así mismo, la oficina de Control interno a través del oficio CI-170-18-020 de fecha 18 de diciembre de 2018 a folio 3, manifiesta también que la Obra Construida es un "elefante blanco" en el sentido "que el presunto objetivo del contrato era satisfacer una necesidad social, que no se llevó a cabo porque la infraestructura obtenida, no cumple con el fin pretendido...". De igual manera se manifiesta que las "...instalaciones no fueron acogidas por ninguna empresa de transporte, lo cual consta en las cartas enviadas a las mismas, es decir, que estamos ante la imposibilidad para utilizar esta estructura como parador de transporte..."; allí se mencionan las 12 empresas de transporte que fueron indagadas y que "no estaban interesadas".

Las partes suscribieron acta de liquidación bilateral el 16 de diciembre de 2016, donde la interventoría y municipio certifican que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato fueron ejecutadas y recibidas totalmente, ya que el contratista ejecutó el 100% de los recursos en las obras, según el acta final, la cual hace parte de dicho acto.

Así mismo respecto al contrato de Interventoría, se suscribió acta de terminación el día 25 de agosto de 2016, y el supervisor certificó que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato 174/2015, fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción, ya que el contratista, señor José Ricardo Riaño Forero, desarrolló a cabalidad sus funciones.

Por otra parte, se evidencian los pagos realizados a los contratistas, como se puede constatar en las órdenes de pago que se relacionan a continuación:

Pagos realizados contrato de obra 170/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
13/05/2016	0201600610	\$289.489.168.50
13/05/2016	0201600019	\$25.384.989.00
21/09/2016	0201601280	\$8.805.177.00
21/09/2016	0201601281	\$34.986.017.50
11/10/2016	0201601411	\$150.000.000.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.170/2015		\$508.665.352.00

Pagos realizados contrato de interventoría 174/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
21/07/2016	0201600986	\$22.049.990.10
21/09/2016	0201601278	\$2.449.998.00
21/09/2016	0201601279	\$1.694.823.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.174/2015		\$26.194.811.10

(...) Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían según lo previsto en la cláusula VALOR Y FORMA DE PAGO, incluida la adición, se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Municipio de Carmen de Apicalá, representada en la pérdida de la suma de \$508.665.352.00, correspondientes al valor total del contrato de obra; aunque se sustrae el valor de \$3'256.985 correspondiente al impuesto

de IVA y también el valor de \$2'352.480 correspondiente a actividades que no hacen parte de los costos directos y que fueron cobradas como tal, pero que hacen parte de otros hallazgos del presente informe; para un valor total del contrato de Obra para efectos del presente hallazgo de \$503'055.887; y el valor total de \$26.194.811.1 por el contrato accesorio de interventoría, para un total de **Quinientos veintinueve millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con diez centavos (\$529'250.698,1)**, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el municipio con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha..."

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 027 de fecha octubre 26 de 2020 obrante a folio 13 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero 1 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2015; **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué; **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019 y **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, y mediante auto de vinculación No 003 de agosto 2 de 2021, tal como se evidencia en el folio 138 del cartulario a los señores: **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicalá y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015; así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.665.352)**, suma que corresponde al total del valor del contrato No 170 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016.

Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-025-020 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de SEGUROS LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2 así:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; expidió la Póliza de manejo **No 3000015** expedida en enero 26 de 2015, vigencia enero 25 de 2015 hasta enero 25 de 2016 por un valor asegurable de \$20.000.000 millones de pesos mcte y la póliza **No 3000212** expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017, amparando los delitos contra la administración público, de los señores **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero 1 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2015; **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No

14218.515 expedida en Ibagué, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo Enero 3 de 2012 al 19 de Junio de 2015 y **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019.

CONSIDERANDOS

Una vez efectuado la apertura del proceso de responsabilidad fiscal Mediante Auto N 027 de fecha octubre 26 de 2020, proceso radicado No 112-025-020 tal como obra en el folio 13 del cartulario y notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que los señores: **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicala y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015., que pese a que fueron citados a notificarse del auto de apertura, los señores:

Cristian Camilo León Quiroga por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00006382 de fecha diciembre 11 de 2020 tal como obra en el folio 82 del cartulario, correspondencia que fue recibida el 21 de diciembre de 2020 por el señor Cristian León tal como lo certifica CERTIPOSTAL a folio 83 del expediente, asimismo no se hizo presente a la citación a versión libre y espontánea pese a que le fue citado mediante oficio CDT-RS-2021-00000682 de fecha febrero 12 de 2021 tal como se observa en el folio 114 y 115 del cartulario.

José Ricardo Riaño Forero, por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00006381 de fecha diciembre 11 de 2020 tal como obra en el folio 80 del cartulario, correspondencia que fue recibida el 16 de diciembre de 2020 por el señor Javier Riaño tal como lo certifica CERTIPOSTAL a folio 81 del expediente, asimismo no se hizo presente a la citación a versión libre y espontánea pese a que le fue citado mediante oficio CDT-RS-2021-00000681 de fecha febrero 12 de 2021 tal como se observa en el folio 112 y 113 del cartulario.

Michel Armando Salazar Sánchez, se le cito mediante oficio CDT-RS-2021-00004971 de fecha agosto 20 de 2021 tal como obra en el folio 198 del cartulario, correspondencia que fue recibida el 27 de septiembre de 2021 tal como lo certifica SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472 a folio 199 del expediente, asimismo no se hizo presente a la citación a versión libre y espontánea pese a que le fue citado mediante oficio CDT-RS-2021-00007280 de fecha noviembre 17 de 2021 tal como se observa en el folio 241 y 242 del cartulario.

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020

257

Jorge Bahamon Vélez, se le cito mediante oficio CDT-RS-2021-00004792 de fecha agosto 10 de 2021 tal como obra en el folio 147 del cartulario, correspondencia que fue recibida tal como lo certifica SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472 a folio 148 del expediente, asimismo no se hizo presente a la citación a versión libre y espontánea pese a que le fue citado mediante oficio CDT-RS-2021-00007493 de fecha noviembre 22 de 2021 tal como se observa en el folio 249 y 250 del cartulario.

Alejandro González Cortes, se le cito mediante oficio CDT-RS-2021-00004803 de fecha agosto 10 de 2021 tal como obra en el folio 184 del cartulario, correspondencia que fue recibida tal como lo certifica SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472 a folio 185 del expediente, asimismo no se hizo presente a la citación a versión libre y espontánea pese a que le fue citado mediante oficio CDT-RS-2021-00007298 de fecha noviembre 17 de 2021 tal como se observa en el folio 252 y 253 del cartulario.

En razón a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de no vulnerarles el debido proceso, tal como el derecho a la defensa y contradicción de los hechos aquí investigados, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"... ARTÍCULO 136. *Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. *Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.... (Subrayado y negrilla nuestra)

Este Despacho no podrá continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal hasta tanto no se nombre un apoderado de oficio; y teniendo en cuenta los hechos anteriores donde pese a citar en varias ocasiones a rendir su versión libre y espontánea no han querido asistir y en aras de continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal, el ente de Control le nombrara un apoderado de oficio para que la represente y lo asista técnicamente dentro del proceso; y tal como lo señalo el artículo 64 de la Ley 2195 de enero 18 de 2022:

Artículo 64. *Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:*

Artículo 9. Competencia general para la representación de terceros. *Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes (SMIMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República,

V

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

*cuando sea imposible la notificación, **sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo.*** (Negrilla y subrayado nuestro).

Este Despacho designará un apoderado de oficio a los señores **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicala y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015, en aras de garantizarles el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y contradicción.

Por lo tanto el Despacho ordenar mediante este auto la asignación de un apoderado de oficio que represente técnicamente a los señores **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué; **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca; **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-025-020, para poder así el despacho continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020, por lo que es necesario nombra a un defensor de oficio con quien se continúe con el trámite, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 137 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 43 de la Ley 610 de 2000 el cual quedo así:

*"... **ARTÍCULO 137.** Modificar el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:
"Artículo 43. Nombramiento de defensor de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes".

Para tal efecto, se oficia a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué Tolima, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué que tenga facultad de Derecho para que asigne defensor de oficio, en este caso se requieren cinco (5) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico para que ejerzan la defensa técnica de los señores **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué; **MICHEL ARMANDO SALAZAR**

852

SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca; **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, que por constancia se efectuó, la cual se incorpora al expediente.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar apoderados de oficio a los señores: **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicala y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015, presuntos implicados en el Proceso de responsabilidad fiscal Auto de apertura No 027 de fecha octubre 26 de 2020 proceso radicado No 112-025-020, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicala Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Universidad Cooperativa de Colombia con su sede en la ciudad de Ibagué, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué, para que asigne estudiantes de consultorio Jurídico, para que presente la defensa técnica de los señores **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué; **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca; **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, dentro del proceso radicado No 112-025-020.

ARTICULO TERCERO: Dar posesión y notificar del Auto de Apertura No 027 de fecha octubre 26 de 2020, proceso radicado No 112-025-020, al estudiante asignado como apoderado de oficio del mencionado presunto implicado, de conformidad con la parte motiva de este proveído; entregándole copia del auto Apertura No. 027 de fecha octubre 26 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Estado el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, a los siguientes sujetos procesales a saber:

✓

	REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, el cual se ubica en la carrera 6 No 2-03 Carmen de Apicalá, correo electrónico asesolegales@gmail.com

EMILIANO SALCEDO OSÓRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, el cual se ubica en la calle 8 No 4-45 Carmen de Apicala, correo electrónico: emiliano1215@gmail.com

OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué, ubicado en la carrera 5 No 3-30 Barrio Centro Carmen de Apicala, correo electrónico sionconstruye@gmail.com

CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá, ubicado en la carrera 6 No 2-03 Carmen de Apicala, correo electrónico kriscam09@gmail.com

JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué, ubicado en el Jordán Etapa 8, la Manzana 5 Casa 25, correo electrónico ing.ricardor@hotmail.com .

MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicado en la calle 5 No 6-65 Carmen de apicala, correo electrónico msalazar@yahoo.es.

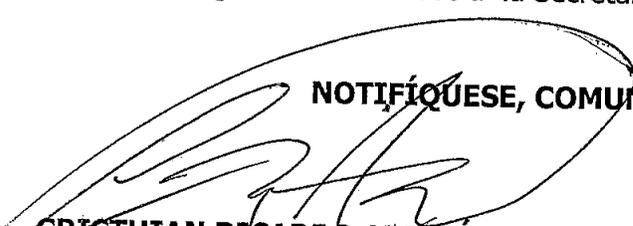
JORGE BAHAMON VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, ubicado en la calle 42 No 19-101 apartamento 106 Girardot Cundinamarca;

ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, ubicado en la calle 2 No 9-18 barrio arenita Carmen de apicala y a la dirección calle 5 No 6-65 Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico argalejandro@hotmail.com.

Al Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517, expedida en Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2, ubicado en el edificio de la cámara del comercio oficina 908 de Ibagué, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com, como terceros civilmente responsable..

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 10 | 10